

Cuarenta^{te} es de extrañar q^e despues de haver doce dias q^e me
 f^{ue} h^{ic}o la entrega a V^o de todos los frutos q^e havia re-
 coletado de la mitad de diuina y Raimoia, ~~pero~~
 no me aya mandado el ^{te} goberⁿ. niivo, para
 poder yo arreglar junta formal y dar ~~to~~
 con ella satisfacc^on a la V^h. Junta Diouina o
 a sus v^ont^{es} Gen^{es}. En esta intelig^on expone lo Veri-
 fig^o. o ala mayor breuedad, ~~de~~

Jaq^e lo se oye de 1821

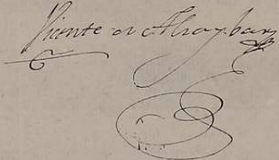
Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly a document or letter. The text is mostly obscured by fading and the texture of the paper.

Año 1821 = Carta

Recibo a repetir a V. q. conifique a Jorge

Galan lo q. considere prudente por sus trabajos segun me
indica en su Carta de 5 del corr.^{te} para q. este asunto se puen-
sair de la dem^{on} del cargo de V. y si en lo sucesivo no hay
necesidad de Colectory p^a q. hemos de gravarnos con asignacion
anual sean de poca consideracion; con lo q. contesto ala suya
de 5 del corriente

Dada que a V. m. a. Zaragoza 4 Dic. de 1821

Yente de Alarcon


A D.^{no} Domingo Carricer

El cinto encanto C. me manifiesto
en la cuna de D. J. del y. ^{no} relativo á jurisdicción
y sucesiones con Jefe Galand, y siendo todo ello
una incidencia de las cosas. Del cargo de C.
y de su cargo y jurisdicción q. lo arregle a-
que como le parezca, en inteligencia de q. todo
de de entenderse de manera. Con C. en todo lo
concerniente á los hechos q. sean á su cargo, y
de ningún modo con aquel ni otro q. procure
con iguales gestiones, lo q. servirá. de gov.
para lo sucesivo.

Dios pague á C. m. a. Zaragoza. 1.º de
Diciembre de 1801.

Niente a Alvarado

A. D. Masingo asistido

Por la de V. de la del ^{to} me he
enterado de la ocurrencia acerca del juicio de con-
siliacion sobre el pago de Arroy y Aruga cor-
respondiente al año ultimo en q. resultó la inter-
pretacion q. quiere dar el Sr. Jefe á la De-
creta de Corte para desahuciar la ejecu-
cion de esta Audiencia. No demando V. el no-
ticiarlo todo á nuestro Abogado con el testimonio
q. pida de su resultado para seguir la instancia
q. correspondiere en Justicia.

Esto muy bien cuando V. me dice
acercá de Jorge Galan, quien me escribió
sobre asuntos, trabajo y recompensa: Le contes-
to lo q. V. verá por la copia adjunta, q.

le Remito con la Denda Reservada para q. lo
sirva de gobierno, y sobre lo q. me manifes-
tara en unas cuantas pocas de papel me
ultimare y dispondre, teniendo presente q. en
las actuales circunstancias no conviene aumen-
tar el numero de los suenios de la prov.

Dia que a D. m. a. Quag.
13. de Julio de 1821.

Vicente A. Raybarz
E

A. Domingo Caruced.

Jaque.

Copia

Enterado de la del. de lo del con^{te} me avisare con Ar-
quich y hare enanto pueda á su favor p^o me interno en quanto
tiene relacion con su persona. Obervo p^o en citada q^o esta sentido
con D^o Domingo en q^o puede tener parte las suposiciones de algu-
nos p^o turbar la amistad q^o lo une, ó q^o quere no compro-
metere en los asuntos q^o ocurren con la Casa de S^o. Sea uno u
otro hable C. con franqueza con el mismo, y procedan unidos
al mejor servicio de S^o. = No se el liquido q^o puede quedar
de esa renta, y por lo mismo no es facil q^o señale la asigna-
cion q^o ha de percibir por su encargo: con aquella data res-
ponde con acierto y me alegrare sea una q^o a C. pueda au-
modar. Congan las noticias q^o la aduren p^o el medio q^o deyo
indicado, p^o asi lo esije la formalidad: Dios que a C. me a-
Loraga 13 Dbe de 1821. Vicente de Alzarbar. A D^o Jorge Sa-
lan

Por la de O. de 28. del pasado quedo enterado de lo ocurrido con el molinero de Estrada que comprueba la arbitrariedad y atropello con que se procede contra la casa de S. por efecto de la circunstancia en que es preciso obrar con prudencia tratandose de contemporar y teniendo paciencia hasta que la Administracion de Justicia robe la firmeza y energia de que ahora carece pues toda gestion en la actualidad me parece sera infructuosa.

Con respecto a los Censos de los molinos de Esti- nales O desde luego segun esta acordada; pero es de mi importe y remitale si mi poder pues que me hallo apuradísimo y falta de recursos.

Dici que a O. m. de S. de Saragosa 1.º de Enero de 1821.

Piente a Alroybarry

A. D. Domingo Caniccer

En que
GOBIERNO
DE ARAGON



The following is a list of the
 names of the persons who
 were present at the
 meeting of the
 Council of the
 Kingdom of Aragon
 on the 15th day of
 the month of
 the year 1500





[Faint, illegible handwritten text or markings, possibly including the word 'ALBA' and a large number '9']



Circular. L

No siendo S. E. mas q. encargado, o simple depositario de lo que se perciba por la mitad de Decima, con arreglo al Decreto ultimam^{te} expedido en la materia, en el q. no se previene se haga pago alguno; y debiendo rendir cuenta, y hacer entrega, quando y a quien se manee p. el Gobierno, de lo que produxere este dño; se hace indispensable q. lleve V. una razon exacta, y justificada en la parte posible, tanto de lo que perciviere por dha mitad de Decima, como de los gastos que ocasionare su recoleccion, sin verificar otros pagos, sean por razon de consumo, o de la naturaleza que fueren, aunque antes se satisficieren; pues si lo hace sin q. preceda oñ superior verán sin responsabilidad, y no se le admitiran en cuenta.

Lo que participo à V. para su inteligencia, y gobierno, y el recibo de este, y a quedar enterado en su cumplim^{to}, me dara aviso.

Dize que à N. mil. añ. Zaragoza 7 de Julio
de 1823.

Ficente de Alarcon

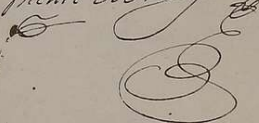
A. D^o Domingo Carricer.

Tarques

Para q^e la Junta Diocesana, pueda resolver en todo
oportuno lo obraculo que se presenten en la cobranza de un real de
decima, y primicia, que de se el presente año correspondan al fisco, es
indispensable, me informe V. quales han sido en cada Pueblo, para
exaladarla a un noticia, sin perjuicio de que cumpla con quanto le
previene en mi Circular de 18 de algoviente con respecto al tanto
percibido en cada uno de ellos, y gastos de su recoleccion, que es q^e
exija la suma de 23 el mismo.

Agosto de 1825.

Diez y siete a N. mil. an. Tarag. 28 de

ficiente en Alrayban


A. D. Domingo Carnicer.

H

La Ill^{ma} Junta Fiscaliana de
este Arch^o, enterada de quanto
V^d. propone, con fecha 6 del
presente mes, se ha seavido
acordar, q^e estando como esta
a cargo de V^d., y a nombre y
disposicion de la misma, la re-
caudacion del medio diurno
y primicia de esa villa, exi-
ja V^d. del Administrador
deu dueño temporal la en-
trega de la parte decimal,
as como de ese Ayuntamien-
to la de su primicia, proce-
diendo tambien ala cobranza
de uno y otro derecho del
Tamo de Corderos; y obrando
entodo con arreglo ala lin-
cular de 31 de Agosto ulti-
mo, q^e se esta comunicada:
mediante q^e, con arreglo al
Decreto de Cortes de 29 de
Junio del corriente año, se
tenece exclusivamente a

esta Junta la recaudacion
y distribucion del medio di-
erino y primicia de q se
trata, asi como la eleccion
de personas para aquel
objeto.

lo por unipio
Señ acordado a v. d. para
su inteligencia, y efectos con-
venientes. Dios gde a v. d. m.
a. d. Tazapora 11 de Setien-
bre de 1821.

Garcia Sanz Trió

Señor Rector D. Roque Roscos

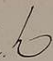
Tarf: Es copia de su original
q obra en mi poder a la q me
refiero.

Dios gde a v. d. m. años

Tarf 27 de Setiembre de 1821.

Roque Roscos Roscos

Señor D. Domingo Carricer

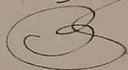
Circular. 

Como la mitad de Decima, ^e q. se percibe en la actualidad, corresponde al Estado Eccl^o, y S. E. no es mas que mero depositario, ò encargado de Cobranza, con arreglo al Decreto ultimo; encargo à V. que lo tenga en consideracion, ^{de} p. q. promette respecto, no se le cargue ni exija contribucion alguna en los Pueblos de la Adm.^{on} de un cargo, porque solo debe sufrirla, sobre las fincas y rentas que realm.^{te} poseha, y de que no este despojada, pues de lo contrario valdria sumam.^{te} perjudicada, mayormente si quisieren los Ayuntam.^{tos} arreglarle à los Contratos, ò Catastros anteriores. lo comunico à V. p.^a su inteligencia y cumplim.^{to} y de quedar enterado mediaré aviso.

Dios que à N. mil. An. Zaragoza 12

Julio de 1823.

Nicolas de Alayburu



A. D.^{no} Domingo Carnicer.

 GOBIERNO DE ARAGON Tarazona

1 ^o Juan. ² Fays	Cevada	Avena	Tar. M. Canamo, 20 ^o
2 ^o ----- 1876 11	1 ^o 22 1 19	1" 9 "	
3 ^o ----- 1076 22	18 2 3	1" " 2	
4 ^o ----- 1976 21	29 2 1	1" " 0	
----- 4766 22	77 6 "	3 " 2 "	
5 ^o Fays 1876 22	25 7 4	1 " " 8	
6 ^o ----- 6	3 6		
7 ^o ----- 1076 22	26 2 40		

Fays 1876 22 - Avena - Tar. M. Canamo 20^o
 Tar. M. Canamo 20^o

12 6 2 8
 2 6 2 8
 2 1 2 8
 13 10 10 8

La ^{III} Junta Diocesana, me ha parado por
oficio, para que á la brevedad posible, le informe el Estado en que
se halla la cobranza de mita y Decimas, y Primicias en todos los
Pueblos, que abarcan los Estados que administro, y cuya recaudacion
esta encargada á mi Subalterno, confirmada p. Reales Cms,
en la continuacion de la percepcion, y p. poder contextar con
los devidos conocim^{tos}, me dira V. el estado en que se halla la
cobranza, en los Pueblos de la ^{on} Arm. de un fango, con la debida
especificacion, expresando al mismo tiempo si se presentan
algunos obstaculo en la percepcion de los mencionados dios,
para que Dha Junta trate á removerlos.

Con este motivo prevengo á V. que si viera
oficiarse por otra persona en particular pidiendole noticias,
ó razones, relativas al expresado particular, se desentienda
enteramente de darlas, contextando que se entiendan

conmigo directam^{te}, pues que así lo exige el orden reforma-
lidad.

Dig que à N. mud. añ. Zaragoza 18 de Agosto de 1825.

Piente a Alaybar

A. J.^m Domingo Carricer.

Tarques.

Queda en mi poder la nota
de indios Diezmos recabados en un Pueblo y el
de Aranda, y siempre sea Cuenca q. Reducida
D. à un aradito enante por Dto. sacro con
yendo à la Junta Diezmal; gasta y gastado
en Viaticos q. se rebatiran y en notas à un
continuacion las observaciones ó entroprecimientos
q. hayas ocurrido que viera por mi y hallandolos
conforme la paraca original à dita. Junta y q.
sumada lo q. genera, y como de enante percivio
D. hasta hasta por este suplico se le ha de
indemnizar por el Credito Publico à virtud de la
Ley quinquenis q. previene el Decreto de la Supre-
sion de citados en el caso de presentarlos y conven-
tos se dedique D. à un formacion y la yate

à mi poder pues q. aqui no existen relaciones
de productos de ventas q. han de ser presentados por
Arrendadores con arreglo à la Ley. y no lo han
verificado, siendo cuanto dije la Ley de 31. del
Año de 1821.

Dada en C. m. d. Zaragoza li.
de Setiembre de 1821.

Poderato de Alcaide
E

En la provincia de Aragón.



A. Domingo Carnicer.

Jaque.

Circular. 13

Deviendo valer inmediatamente de esta Ciudad
M.º Frigolaval Arguich, y M.º Genovino Larano, Adm.^{res} g.^{rales}, nom-
brados por la S.^{ma} Junta Diocesana, para verificar la medición de
granos de Decima y Primicia, en todos los Pueblos de este Arzobispado,
lo comunico á V. para que ponga de manifiesto á disposición
de qualquiera seños S.º. lo que hubiere recolectado en los
Adm.^{on} seruergos, precedentes de expresados dños de Decima y
Primicia, para que se verifique la medición, en que deve
intervenir igualm.^{te} este S.^º Junta P.^ºauxoco.

Encargo á V. el mayor cuidado, para q.^e no se confun-
dan en dichos dños qualquiera otros que hubiere pervenido q.^e
el Territorial, como son C.^{no} y no q.^{no} q.^{no}, aunque se hubieren
satisfecho con mitad, en cuyo caso lo manifestara al Adm.^{on}
g.^{ral}, para que de comun acuerdo y armonia (como se verifica
con el R.^º Noveno) se forme la correspondiente cuenta, en que se
clarifique lo que pertenecia á la S.^{ma} Junta Diocesana, por
mitad de Decima y Primicia, y á S.º. por el dño Territorial;

de cuya operacion y resultado me dara aviso para su tiempo.

Proviengo á N. igualm^{te} que manifieste al citado Comisio-
nado los obrancos que se hayan presentados en la Resolucion
para que pueda removerlos, ó, tomar las disposiciones que les
parezcan.

De los efectos recobrados q. pertenecian á mitad de
Decima y Primicia, deben deducirse todos los gastos q. gravitan
sobre ella, y se hayan satisfecho, ó, ademas desde q. se expidió
el Decreto, segun tengo á N. prevenido en mis anteriores
oficios.

Digo que á N. mud. ind. Zaragoza 28 de Setiembre
de 1825.

Ficente a Alvarado
E

A. D. Domingo Carnicer.

GOBIERNO
DE ARAGON

Con la deb. de N del corriente queda en mi poder la nota de la cobranza de media Decima y primicia q. por los ultimos Decretos corresponden al Estado Eclesiastico cuya Junta Diocesana acordará lo q. crea oportuno p. hacer efectiva la responsabilidad de los q. han entorpecido la recaudacion, o no han querido satisfacerla. De la parte percibida se han de descontar todos los gastos q. haya ocasionado su recaudacion incluso el de los Coletores q. de ningun modo deve pagar S. C. por no percibir la utilidad, y para lo q. puede hecharse mano de los minimos frutos a fin de q. estén reintegrados unos y otros antes de la entrega de los frutos.

La formacion de los dos Quinquenios se previene en la forma siguiente por el articulo 6º del Decreto

» La base de las indemnizaciones de los Seculars será el valor anual de los Decimos de q. se les priva, calculando por el ultimo quinquenio y el q. finalizó en 1808 ese-

durando los años de 1803 y 1804 y segun el tanto por
ciento q. la Ley ó la costumbre determina en razon de dho
Capital. Las indemnizaciones de dho seculars tendran por
base solamente la parte líquida q. perviene deducidas las
cargas ciertas y eventuales q. devian satisfacer.

Loe es quanto exige la d. B. citada

Dio que a 6. m. a. Zarag.^a 15 de Septiembre
a 1821

Niente en otro lugar
E

A D.^{no} Domingo Carrion

Zaragoza
GOBIERNO
DE ESPAÑA

Si la Junta Directiva autoriza á
Sr. Pástor para entregarse de los Dms Decimales
Reales por V. en el Pueblo no tendrá inconveniente
en entregando arreglados á una circular auto-
rizada recomendando los gastos q. se hayan originado en
su percipcion y recibiendo el oportuno recibo para la
efecto q. convenga en lo sucesivo, q. se cuente con
la de C. de B. del conde.

Dito que. á N. M. a. L. Arg. 28. de
Año. de 1821.

Licente en Arg. bay
E

D. Domingo Carrico.

Largo.

Como el Oficio de la Junta
Diocesana, exige la entrega,
asi de los Ganos, como
del valor de los decaos
procedentes del medio
diezmo, i no se haya verifi-
cado, en quanto a este
extremo, espere a el interes
cuanto lo realice V. o le de-
mentada su inversion:
Juntos, se le mandara
el recibo de todo, con la
brevidad, q. a precie:
i in necesidad de multi-
plicar papeles sobre
un mismo objeto.

Dios que. a V. m. B. an.

Tan que 12 de ot. de

1821.

Boque de los cos. Retouffé

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

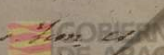
José Domingo Carricer, Administrador.

⁷²
P.^a D.^o Domingo Theodoro
Cade r. y am con tenido ledigo
que en el día nomeallo condi-
neas. lo antes que pueda fixa
re a conarespondente a r. que
lo niente el no y ni a los. senda
r. paciencia. y asabe r. que
que son las 6. libras del fondo
y los 7. puertos en por la fide-
dena. que no la ay. sea quemado
a se a los r. lo rabe que
yalo aviamos ablado. r. r. r. r.
y puede r. mirar los r. r. r.
de a los. que nunca se apaga
mas que las 6. libras. r.
qu. a r. r. r. r. r. r. r.
serv. oia. Clemente Garcia
P.^a D.^o Domingo. Carnicer
Astanday Diciembre de 1821

He
A. D. Domingo
Caminzen

en

Yaque

Por la C^{ma} de Transacciónes Ajuste y Combencio, conve-
nida entre el Ayuntamiento de las villas de Turis y el Excmo
Sr. Duque de Híjar, en 2 de octubre de 1816, se establecieron
1.^o los pactos siguientes. Primeramente es combencio q^e las Con-
tribuciones de frutos y dinero que ascendían à 57 mil
r.^{os} vellón durante el reinado quedasen en su valor de las
Contribuciones que en dho tiempo, y en el año 1808, se
respondían pagar à su Ex.^{ca} en el Pueblo, sin mas au-
mento por el año de 1813, que los quatrocientos setenta
y tres reales que ocuparon por los Justicias de esta
2.^o villa à cuenta de Contribuciones. Novo es pacto q^e
los años de mil ochocientos latonce, y quince quedasen
consentidos con la satisfaccion que sea hecho por
3.^o Contribuciones por parte de su Ex.^{ca}. Novo que
el año corriente de mil ochocientos diez y seis seague
delambien satisfecho, con las ciento, quarenta lib.^{as}
que se han entregado, sin mas aumento que ha-
ber de entregar setenta lib.^{as} T^{os} mas por cada el
4.^o presente año, en razon de Contribuciones. 

combenio que asegurando las fincas de propios ven-
didas para las Urgencias del Pueblo, a mandado de
Yonca, que a su Exp.^a libre de este pago y de qual
quiera otro por favor de vasos; y ello ha de
pagar la quarta parte de contribuciones que por
el Rey se detallan al Pueblo, empezando desde el
50. año de 1817, en adelante. Ultimam. ¹⁶ es pacto
que el Exp.^o ha de contribuir para dotacion del
Asiento de primicias de trigo, con cinquenta Ducos
y dos Cabios de trigo anualmente los primicias
se sacaran en el Diciembre, y los segundos en el
Septiembre de cada un año.

18 de Mayo de 1917

Faded handwritten text, possibly a letter or document, with a horizontal line across the top and a small tear in the paper.